

REPÚBLICA DOMINICANA MINISTERIO DE EDUCACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-500

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: Víctor Castro Izquierdo, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; Julio Cesar Santana León, Director Administrativo y Financiero; Gerardo Lagares Montero, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; Gerard Rádhames de los Santos Valdez, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora Rosanna Leticia Alberto Pérez, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de impugnación de fecha 06 de septiembre 2022, interpuesto por la entidad comercial **Subactio Investments**, **SRL**, **RNC**. , con asiento social en la

Republica Dominicana, debidamente representada por su gerente señor **Ayende Núñez Payano**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identificación personal Num. con domicilio en la Calle

administrativo de adjudicación Num. 0252 de fecha 27 de julio del 2022, contentiva del proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0006, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros

educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales

que presenten cocinas instaladas en la Provincia Samaná.

dirección electrónica



0/

9.C.

ho

22



con el acto



INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-500

I. Antecedentes de la Instancia:

POR CUANTO: A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 079**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

POR CUANTO: A que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero y primero (1) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0006 "Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Samaná".

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: "Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), www.dgcp.gob.do a partir del miércoles dos (2) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), www.lnabie.gob.do en el menú de Transparencia".

POR CUANTO: A que en fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó la Acta Número 0058-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto

N













INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-500

Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0006.

POR CUANTO: A que el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, a través del Acta Núm. 0099-2022, en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0006 en, con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del proceso, debido a que un gran porcentaje de los interesados en participar presentaban inconvenientes en la actualización del Registro de Proveedores del Estado (RPE) para que constara la acreditación como MIPYMES y así poder participar en dicho proceso, todo esto fue realizado con la finalidad de salvaguardar el Principio de Participación establecido en el artículo 3 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones que consigna lo siguiente:

"El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva". (Subrayado nuestro).

POR CUANTO: A que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

POR CUANTO: A que en fecha veinticinco (25) de abril del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las

70

9.6

W

24







INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-500

ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0006, emitiendo el Acto Núm. 03-2022, levantada por la Dra. Ayarilis Sánchez Mejía, Aquiles de León Valdez, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm.

POR CUANTO: A que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0118-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0175-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

II. Pretensiones de la recurrente en su instancia:

POR CUANTO: Que en fecha seis (06) de septiembre del dos mil veintidós (2022), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de impugnación, incoado por la entidad comercial Subactio Investments, SRL., en cuyo petitorio solicita, siguiente: "PRIMERO: Que sea declarado como buen y válido en cuanto a la forma, el presente recurso de impugnación contra la puesta en listado de lugares ocupados a la razón social Subactio Investments, SRL., para el proceso de Licitación Pública Nacional referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0006, por el mismo haberse depositado en el plazo establecido para reclamaciones contra actos administrativos,















INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-500

según el marco normativo de copras públicas. **SEGUNDO:** Ordenar una nueva visita para confirmar que el formulario de capacidad instalada tiene todas las prerrogativas enmarcadas en el Pliego de Condiciones. **TERCERO:** Revocar la decisión de incluir en el listado de lugares ocupados a la razón social **Subactio Investments, SRL.**, y que esta sea calificada para continuar en el proceso de licitación pública nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0006, por cumplir con todas las especificaciones técnicas. **TERCERO:** Que se suspenda la adjudicación del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0006, hasta tanto se decida de nuestro recurso de impugnación" (Sic)

III. Análisis y Ponderación de la Instancia:

Resulta: Que mediante el acto administrativo de adjudicación Num. 0252/2022 de fecha 27 de julio del 2022, contentivo al proceso de Licitación Pública Nacional de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0006, documento público, que hace constar que la razón social recurrente se encuentra en lugares ocupados en el citado proceso de licitación pública.

Resulta: Que la entidad comercial Subactio Investments, SRL., sostiene en su recurso de impugnación que cumple con las exigencias establecidas en el pliego de condiciones específicas del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0006, "para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Samaná, y con su aseveración pretende eludir las reglas que le imponen las distintas disposiciones de Compras y

9c

fw

RA







INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-500

Contrataciones en la República Dominicana, tal y como se infiere de la simple lectura de su recurso.

Resulta: Que la recurrente solicita en su primer petitorio revocar la decisión que coloca a la recurrente en listado de lugares ocupados del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0006, elemento controvertido que la entidad comercial promueve, sin aportar a este comité las razones contundentes para revocar un acto administrativo que está estructurado por un cronograma de ejecución de trabajo que debe concluir con satisfacer los intereses de la clase a la cual va dirigido (los estudiantes carenciados de la República Dominicana), de donde se infiere, que un mero interés individual o societario este supeditado al interés general, que son los estudiantes, por lo tanto, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, tiene a bien rechazar el petitorio, por ser improcedente, mal fundado y carente de base legal.

Resulta: Que del examen minucioso a los distintos petitorios, mediante el cual, la entidad comercial recurrente solicita, a saber; a) ordenar una nueva visita para confirmar que el formulario de capacidad instalada la cocina propiedad de la recurrente cumple con las pliego de condiciones específicas, b) Revocar la decisión de incluir en el listado de lugares ocupados a la razón social Subactio Investments, SRL., y c) suspensión de la adjudicación, sin considerar y tomar en cuenta el plazo que disponía para lograr tales propósitos, pues llegado a este punto, es preciso analizar el computo del plazo para la entidad comercial recurrente solicitar con niveles de éxito procesal las pretensiones sostenidas en su solicitud, en ese tenor, el acta de adjudicación Num. 0252/2022 de fecha 27 de julio del 2022, y publicada en el portal transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) en fecha el día primero (1ero.) de agosto del año 2022, momento donde inicia el plazo de 10 días hábiles

L

9.C,



20







INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-500

conforme a las normas que rige el proceso para que la entidad recurrente atacara en impugnación el citado acto administrativo, llevándole al órgano estatal la correspondiente instancia en reclamación o impugnación de cualquier omisión u error relacionada a la citada acta para el caso que existiese.

Resulta: Que en ese mismo tenor, la entidad comercial recurrente depositó su instancia en la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en fecha seis (06) de septiembre del dos mil veintidós (2022), y el acta fue publicada en fecha primero (1ero.) de agosto del año 2022, habiendo transcurrido veintiséis (26) días hábiles, verificándose que la recurrente interpuso su recurso, sin observar los plazos ventajosamente vencidos para que esta lograra con niveles de acogimiento sus pretensiones, que con el simple hecho de la entidad comercial procurar lo solicitado en las condiciones anteriormente descrita es evidente que se coloca al margen del cumplimiento de la Ley, en tal sentido, el presente recurso de impugnación debe ser declarado inadmisible por haber prescrito el plazo para radicar la presente acción.

Resulta: Que sobre la base de lo establecido en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, la cual en su artículo 67, numeral 1, precisa que: "El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho.

Resulta: Que de acuerdo con el artículo 44 de la Ley 834, del 15 de julio del año 1978, la cual es supletoria en esta materia: *se cita "Constituye a una inadmisibilidad todo medio que tienda a hacer declarar al adversario inadmisible en su demanda, sin examen al fondo, por falta de*

V

9.6.

ho

RA







INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-500

derecho para actuar, tal como la falta de calidad, la falta de interés, la prescripción, <u>el plazo</u> <u>prefijado</u>, la cosa juzgada".

Resulta: Que, conforme a lo prescrito en el artículo que precede, sirve de normativa supletoria para declarar la inadmisibilidad del presente recurso, toda vez, que el plazo para interponer sus pretensiones se encuentra ventajosamente vencido, según las disposiciones del artículo 67, numeral 1 de la ley 340-06.

Resulta: Que el párrafo II del artículo 9 de la Ley 340-06 y sus modificaciones, establece que: se cita "Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado", termina la cita.

Resulta: Que, conforme a lo prescrito en el artículo que precede, sirve de normativa supletoria para declarar la inadmisibilidad del recurso contra un acto administrativo derivado de procedimiento de compras y contrataciones públicas, no contemplada en la Ley 340-06 y sus modificaciones.

Resulta: Que al párrafo primero del artículo 12 de La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013, prevé, lo siguiente: "Eficacia de los actos administrativos. Los actos administrativos que otorguen beneficios a las personas se entienden eficaces a partir de la fecha de su emisión. La eficacia de los actos que afecten desfavorablemente a terceros requerirá la notificación a los interesados del texto íntegro de la resolución y la indicación de las vías y plazos para recurrirla. La Administración deberá acreditar el intento diligente de notificación en el lugar indicado por el interesado antes de dar por cumplido este trámite.

Párrafo I. La publicación de los actos podrá sustituir a la notificación cuando el acto tenga















INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-500

por destinatarios a una pluralidad de personas o en los casos de Procedimientos de concurrencia competitiva, indicándose en este último caso el medio válido para la publicación."

Resulta: Que el principio 22 de La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013, reza de la manera siguiente: "Principio de debido proceso: Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".

Resulta: Que de conformidad con el principio de legalidad de las formas, el tiempo, el lugar y la forma de los actos procesales deben ser los establecidos por la ley y por ende deben ser rigurosamente observados, que, al no ser ejecutados oportunamente, carecerán dichos actos de eficacia jurídica.

VISTA: La Constitución de la República, en sus artículos 68 y 69.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTA: La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: La Ley No. Ley 834, del 15 de julio del año 1978,



h

RI



INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-500

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas Referencia núm.: INABIE-CCC-LPN-2022-0006: "Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Samaná".

VISTA: El acto administrativo de adjudicación Núm.0252-2022 de fecha veintisiete (27) de agosto del año dos mil veintidós (2022), emitido por el Compras Contrataciones del INABIE, contentiva del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0006.

VISTA: La instancia de fecha seis (06) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), incoada por la entidad comercial **Subactio Investments**, **SRL.**, contentiva de Recurso de impugnación depositado por ante la sección de correspondencia del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE),

IV. Decisión

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:















INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-500

Resuelve:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE el presente Recurso de impugnación de fecha seis (06) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por la entidad comercial Subactio Investments, SRL., contra el acto administrativo de adjudicación Num. Num.0252 de fecha 27 de julio del 2022, publicada en fecha primero (1ero.) de agosto del año 2022, habiendo transcurrido veintiséis (26) días hábiles, contentiva del proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0006, el cual se contrae a la para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia de Samaná, por los motivos expuestos en el cuerpo de esta decisión.

r

SEGUNDO: SE ORDENA la notificación de la presente Resolución a la razón social Subactio Investments, SRL., con domicilio procesal en la Calle

5.6

Republica Dominicana, dirección electrónica

En

TERCERO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Publica y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo

KI







INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-500

de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Sr. Vietor Castro Izquierdo Director Ejecutivo

Presidente del Comité de Compras y Contrataciones

dulio Cesar Santana de León
Surector Administrativo Financiero

r. Gerard Rádhames de los Santos Valdez Director de Planificación y Desarrollo Sr. Gerardo Lagares Montero Consultor Jurídico Asesor legal del Comité

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública